

**APRUEBA MODIFICACIONES AL
REGLAMENTO QUE FIJA EL
PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO
DE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE
PROGRAMAS DE POSTGRADO Y
ESPECIALIDADES DEL ÁREA DE LA
SALUD.**

SANTIAGO, 13 de septiembre de 2018.

RESOLUCIÓN EXENTA DJ N° 007-4

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.129/2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta CNA DJ N° 010-4, de 13 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades en el Área de la Salud; la Resolución Exenta DJ N°008-4, de 7 de junio de 2016, que aprobó modificar dicho Reglamento; la Resolución Exenta DJ N°016-4, de 20 de diciembre de 2016, por medio de la cual se aprueba el Texto Refundido del citado Reglamento; la Resolución Exenta DJ N°002-4, de 7 de febrero de 2018, que aprobó modificar el aludido Reglamento; las Sesiones Ordinarias N°1255 y 1259, de 5 y 12 de septiembre de 2018, respectivamente; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, modificada por la Resolución N°10, de 2017.



CONSIDERANDO:

Que, los artículos 6° y siguientes de la Ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos y, de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44° de la referida Ley N° 20.129, un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación de programas de postgrado.

Que, la Comisión Nacional de Acreditación mediante la Resolución Exenta DJ N° 010-4, de 13 de octubre de 2014, aprobó el Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades en el Área de la Salud (en adelante también el Reglamento de Acreditación de Postgrado).

Que, por medio de la Resolución Exenta DJ N°008-4, de 7 de junio de 2016, la Comisión aprobó modificar el Reglamento de Acreditación de Postgrado, conforme se consigna en dicho acto administrativo.

Que, mediante la Resolución Exenta DJ N°016-4, de 20 de diciembre de 2016, la CNA aprobó el Texto Refundido del Reglamento de Acreditación de Postgrado.



Que, conforme a la Resolución Exenta DJ N°002-4, de 7 de febrero de 2018, la Comisión aprobó modificar el aludido Texto Refundido del Reglamento de Acreditación de Postgrado.

Que, previa propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el Pleno de la Comisión, en las Sesiones Ordinarias N°1255 y N°1259, de 5 y 12 de septiembre del presente año, respectivamente, acordó una nueva modificación al citado Reglamento.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBANSE, las siguientes modificaciones al Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado, contenido en la Resolución Exenta CNA DJ N° 016-4, de 20 de diciembre de 2016, que fija su texto refundido:

1. Agréguese en el artículo tercero, a continuación del punto aparte, como punto seguido, lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, de manera excepcional y transitoria, los programas de especialidades del área de la salud podrán solicitar su incorporación entre el 1° de septiembre del año 2018 hasta el 30 de abril del año 2019.”.

En atención a ello, el artículo tercero pasa a ser el siguiente:

ARTÍCULO TERCERO: *Los programas que no estén acreditados, sea porque es la primera vez que se incorporan al proceso de acreditación o, porque habiendo estado acreditados dicha acreditación expiró o, porque obtuvieron un pronunciamiento negativo de acreditación y han completado los dos años tras los cuales pueden someterse nuevamente al proceso, deberán solicitar su incorporación al proceso en uno de los siguientes periodos: entre el 1° y el 31 de marzo o entre el 1° y el 30 de septiembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, de manera excepcional y transitoria, los programas de especialidades del área de la salud podrán solicitar su incorporación entre el 1° de septiembre del año 2018 hasta el 30 de abril del año 2019.*



2. Sustitúyase el artículo séptimo, por el siguiente:

ARTICULO SÉPTIMO: *Una vez entregados los antecedentes mencionados en el artículo quinto del presente Reglamento y dentro de los 15 días hábiles siguientes, la CNA, efectuará una revisión de completitud y consistencia de los mismos, y si en la información entregada falta algún documento, existe un error de notoria envergadura, o de ambos, todo lo obrado quedará sin efecto, debiendo el programa iniciar un nuevo proceso, remitiendo la información con las modificaciones indispensables.*

En relación a la consistencia, se verificará la siguiente información considerada fundamental, para el análisis del programa de postgrado o especialidad del área de la salud:

- *Reglamentos formalizados*
- *Fichas de académicos*
- *Fichas de graduados*
- *Fichas de asignaturas*
- *Datos de progresión de estudiantes*

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTIÉNESE en todo lo no modificado, el contenido del Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado, aprobado por medio de la Resolución Exenta DJ N° 016-4, de 20 de diciembre de 2016, que fija su texto refundido, y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Las modificaciones aprobadas por el presente acto administrativo, entrarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y Publíquese.



PBS/DPC/GM./cbc
C.C.:
- Archivo
- Departamento de Postgrado



PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE ACREDITACION